

tadas. En la zona sur de la actuación, concretamente en el área de la punta de San García y de la ensenada de Guadiones, se llevará a cabo un estudio espacial y temporal de las comunidades biológicas. Dicho estudio, tendrá una duración de cinco años tras la finalización de las obras y un seguimiento anual.

Para la verificación del deterioro del paisaje se utilizará un Diagrama de Intrusión Visual, con una frecuencia anual mientras duren las obras y una aplicación final cuando acaben las mismas.

El control sobre la calidad de las aguas se realizará de acuerdo con lo indicado en la Orden de la Junta de Andalucía de 14 de febrero de 1997. Los análisis físicos, químicos y bacteriológicos tendrán una frecuencia bimensual mientras duren las obras y semestral cuando acaben, prolongándose durante un año tras la finalización de las mismas.

La evolución de las playas del Rinconcillo y del Chinarral y de la desembocadura del río Palmones se verificará mediante controles visuales y batimétricos, los cuales tendrán una frecuencia semestral desde el inicio de las obras hasta cuatro años tras su finalización.

El seguimiento sobre la afección al sector pesquero se realizará mediante consultas semestrales mientras duren las obras, a la Cofradía de Pescadores de Algeciras sobre el descenso de las capturas en general y moluscos en particular. Una vez acabadas las obras se realizarán encuestas semestrales durante un año en la Cofradía de Pescadores de Algeciras y la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía. Este tipo de encuestas y consultas se extenderá a todo el sector socioeconómico que pueda verse afectado.

El programa de vigilancia ambiental finaliza con un apartado dedicado al control de la aplicación de las medidas correctoras cuya finalidad es constatar el cumplimiento de las medidas propuestas y vigilar la aplicación y eficacia de las mismas.

Así pues, el estudio de impacto ambiental del proyecto «Desarrollo de infraestructuras portuarias en el exterior del muelle de Isla Verde» ha analizado el medio físico, biológico y el socioeconómico, contemplando todos los factores que potencialmente pueden verse afectados por la ejecución del proyecto. En general puede concluirse que los previsibles impactos ambientales han sido convenientemente identificados, con medidas correctoras concretas que los mitigan.

A través del Condicionado de la presente Declaración se establecen las prescripciones oportunas para que el proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

ANEXO IV

Resumen de la información pública

Los informes y alegaciones presentados durante el trámite de Información Pública son los siguientes.

Informes recibidos: Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Alegaciones presentadas: Asociación Gaditana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza (AGADEN).

A continuación, se resumen los aspectos ambientales contenidos en los citados documentos:

La Delegación Provincial de Cádiz, en informe emitido a través de la Consejería de Medio Ambiente, considera que en la Declaración de Impacto Ambiental habrían de tenerse en cuenta los aspectos que se describen a continuación.

Antes del inicio de las obras, se debería exigir a todos los ofertantes de canteras, la posesión del estudio de impacto ambiental y del programa de restauración correspondientes. También se debería realizar un estudio de la calidad de las aguas de la Bahía de Algeciras y zona de influencia con objeto de conocer el estado preoperacional.

Respecto a las medidas correctoras que se proponen en el estudio de impacto ambiental, indica que sería conveniente que el seguimiento de las concentraciones de turbidez según los límites establecidos en la Reglamentación de calidad de aguas litorales, no dependiera únicamente de los controles realizados por el contratista sino que se debería establecer un Programa de seguimiento con estaciones de muestreo en los mismos puntos que los utilizados en el estudio preoperacional indicado en el párrafo anterior. También considera que el empleo de toldos en los camiones que transporten áridos de pequeña granulometría se extienda a todo el recorrido de los mismos. La instalación de la macro EDAR en terrenos portuarios no está suficientemente definida así como tampoco si el colector «Isla Verde V-9» será desviado o prolongado. Por último, hacen una serie de consideraciones respecto al parque de maquinaria, almacenamiento de sustancias contaminantes y la instalación de puntos limpios, indicando

entre otras cosas que las instalaciones necesarias para el repostaje y cambios de aceite de la maquinaria sean dimensionadas correctamente y se sitúen sobre plataformas impermeables, al igual que los puntos limpios. Estas instalaciones no deberán ser utilizadas por los camiones dedicados al transporte de material de cantera.

Por último señala que el programa de vigilancia ambiental se considera suficiente aunque hace la observación de que se debería incluir un seguimiento continuo de los impactos a la vegetación y faunas marinas, así como plantear medidas complementarias en caso de que las comunidades biológicas del entorno se vieran gravemente afectadas. También considera de vital importancia la realización de un estudio de las comunidades biológicas situadas en la zona sur de la actuación.

AGADEN considera, como alegación principal, que no se han tenido en cuenta las afecciones de la obra sobre el futuro Parque Natural Marítimo Terrestre del Estrecho de Gibraltar. A continuación presenta otras siete alegaciones que son las siguientes: 1) Insuficiente justificación del proyecto desde el punto de vista de desarrollo portuario debido a que actualmente existen amplias instalaciones portuarias sin utilizar. 2) La alternativa elegida (solución Este) no está basada en motivos ambientales o económicos sino en razones sociales ya que es la que conlleva menos movilizaciones vecinales. 3) Los rellenos causarían la destrucción de los fondos marinos y la desaparición de la columna de agua correspondiente. 4) Los materiales de relleno procedentes de las canteras causarían un importante aumento de turbidez y se depositarían sobre el fondo empobreciéndolo, especialmente las praderas de posidonias de la ensenada de Getares y los fondos de Punta San García. 5) Los diques de abrigo deberían tener túneles hidrodinámicos de tal forma que permitan la renovación de las aguas contenidas en la respectivas dársenas. 6) Los dragados deberían realizarse dentro de barreras efectivas para evitar la dispersión de la fracción fina. 7) Las medidas correctoras para minimizar los ruidos son insuficientes, ya que si son las mismas que se aplican en los muelles del Navío o Juan Carlos I no funcionan adecuadamente, sobre todo los días con viento de Levante. Por todo lo anterior, solicitan el rechazo del proyecto y del estudio de impacto ambiental.

22296 RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Adaptación de la central térmica de Puentes de García Rodríguez (La Coruña) a 100 por 100 de carbón de importación», promovida por «Endesa Generación, Sociedad Anónima».

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Adaptación de la central térmica de Puentes de García Rodríguez (La Coruña) a 100 por 100 de carbón de importación» se encuentra comprendido en el apartado K del grupo 9 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 14 de marzo de 2002, la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Adaptación de la central térmica de Puentes de García Rodríguez (La Coruña) a 100 por 100 de carbón de importación», consiste únicamente en la modificación exclusiva del área de la caldera, no requiriendo ninguna intervención sobre el ciclo agua-vapor (turbina, condensador, calentadores, etc.) ni sobre los elementos eléctricos (generador, transformadores, etc.), se mantienen los parámetros de diseño de la caldera y ciclo (caudal, presión y temperatura) y por tanto la potencia total actual.

Esta adaptación para utilizar como combustible carbón subbituminoso de importación permite, de acuerdo con la información facilitada, reducir las emisiones de la central a niveles iguales o inferiores a 400 mg/Nm³ de SO₂, 500 mg/Nm³ de NO_x, y 50 mg/Nm³ de partículas posibilitando el cumplimiento de la nueva Directiva 2001/80/CE sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión. Los rangos de emisiones estimados

permitirán reducir las emisiones actuales en aproximadamente los porcentajes que se indican a continuación: 9,52 por 100 de CO₂, 95,96 por 100 de SO₂, 16,74 por 100 de NO_x, 48,82 por 100 de partículas y 92,90 por 100 de cenizas.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: Dirección General de Conservación de la Naturaleza, Presidente de Augas de Galicia, Delegación del Gobierno en Galicia, Dirección General de Patrimonio Cultural de la Xunta de Galicia, Secretaría General de Medio Ambiente de la Xunta de Galicia, Director General del Instituto Geológico y Minero, Director General del Instituto Nacional de Meteorología, Presidente de la Diputación Provincial de A Coruña y Ayuntamiento de As Pontes García Rodríguez.

Se ha recibido informe de Augas de Galicia de la Consejería de Medio Ambiente de la Xunta de Galicia, Dirección General de Patrimonio Cultural de la Xunta de Galicia, la Dirección Xeral de Calidade e Avaliación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Xunta de Galicia, Diputación Provincial de A Coruña, siendo todos ellos favorables a la modificación propuesta considerando que no es necesario que se someta el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ya que estiman que la adaptación supone una mejora ambiental reduciendo las emisiones a la atmósfera, no implicando otros riesgos ambientales.

Considerando las respuestas recibidas y los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada y teniendo en cuenta que las modificaciones solo se efectúan en el área de la caldera sin afectar al resto de elementos de la central, no se produce un incremento de la potencia instalada y se reducen las emisiones de contaminantes de forma que se cumple la Directiva 2001/80/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2001, sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión, la Secretaría General de Medio Ambiente Resuelve que:

No es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Adaptación de la central térmica de Puentes de García Rodríguez (La Coruña) a 100 por 100 de carbón de importación», con la condición de que la instalación cumpla, a mas tardar el 1 de enero del 2008, con las limitaciones de emisiones a la atmósfera establecidas por la citada Directiva 2001/80/CE, por los siguientes procedimientos:

a) Cumpliendo con los VLE establecidos en los anexos III A, VI A y VII A (SO₂ 400 mg/Nm³, NO_x 500 mg/Nm³ y partículas 50 mg/Nm³).

O bien

b) Incluyendo esta instalación en el Plan Nacional de Reducción de Emisiones a que se refiere el artículo 4 (6) de la Directiva 2001/80/CE.

Madrid, 28 de octubre de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

22297 *RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción del gasoducto Quintanar de la Orden-salida al gasoducto a Cuenca (provincias de Toledo y Cuenca), promovido por «Enagás, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Al objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el promotor, «Enagás, Sociedad Anónima», remitió con fecha 19 de mayo de 2000 a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

la Memoria-resumen del proyecto de construcción del gasoducto «Quintanar de la Orden-salida al gasoducto a Cuenca», que discurre por las provincias de Toledo y Cuenca.

El gasoducto proyectado surge como consecuencia directa de la creciente demanda de gas natural en la práctica totalidad de España, tanto para su consumo directo como para su utilización en centrales de ciclo combinado y sistemas de cogeneración. Como respuesta a esta necesidad energética del país, se plantea, a corto y medio plazo, la prolongación de una de las principales entradas al sistema, Gasoducto Argelia-Marruecos-Estrecho de Gibraltar-Tarifa-Córdoba, con una nueva red que conecte e incremente las principales zonas de crecimiento de la demanda de gas en los próximos años, el eje sur-centro. Este eje tendrá el trazado Tarifa-Córdoba-Madrid, con una longitud total de 378,5 kilómetros.

El gasoducto Quintanar de la Orden-salida a Cuenca con una longitud aproximada de 45 kilómetros formará parte del citado eje Tarifa-Córdoba-Madrid, se proyecta para el transporte de gas a una presión de 80 bares, por una tubería de diámetro uniforme de 32 pulgadas. La pista de trabajo planteada para su construcción es de 24 metros de anchura como pista normal y 18 metros de anchura en aquellos casos especiales que requieran pista restringida.

El trazado del gasoducto comienza junto a la posición K-50 en el límite entre los términos municipales de Villacañas y La Villa de Don Fadrique, en la provincia de Toledo, (donde conectará con el gasoducto Alcázar de San Juan-Quintanar de la Orden) y finaliza en la posición k-52 en el término municipal de Zarza de Tajo, en la provincia de Cuenca (donde conectará con el gasoducto Getafe-salida a Cuenca). Los términos municipales afectados por el trazado son: Villacañas, La Villa de Don Fadrique, Corral de Almaguer y Santa Cruz de la Zarza en la provincia de Toledo y Zarza de Tajo en la provincia de Cuenca.

Recibida la Memoria-resumen, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con fecha 31 de octubre de 2000 inició un periodo de consultas a personas, instituciones y administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto. Fueron consultadas un total de 29 entidades, entre las que se incluyen entidades de la Administración estatal y autonómica, los ayuntamientos comprendidos en el área de estudio, varios centros de investigación y algunas asociaciones ecologistas. La relación de consultados y un resumen de las respuestas recibidas se recogen en el anexo I.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 7 de febrero de 2001, remitió al promotor las respuestas recibidas, indicando la opinión de órgano ambiental con respecto a los aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la realización del estudio de impacto ambiental.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15 del Reglamento, a instancia del Órgano Sustantivo, la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, se sometió conjuntamente al trámite de información pública el proyecto del gasoducto y el estudio de impacto ambiental en las provincias afectadas de Toledo y Cuenca.

Conforme al artículo 16 del Reglamento, la Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 28 de mayo de 2002, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente completo consistente en el proyecto, el estudio de impacto ambiental y el resultado del trámite de información pública.

Con fecha 2 de julio de 2002, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, mantuvo una reunión con el promotor «Enagás, Sociedad Anónima», en la que se solicitó ampliación de información para la correcta evaluación del proyecto, que fue remitida por «Enagás, Sociedad Anónima», con fecha 5 de septiembre de 2002.

El anexo II contiene los aspectos más destacables del estudio de impacto ambiental, que incluye los datos esenciales del proyecto y de la información complementaria aportada.

Un resumen del resultado del trámite de información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental se acompaña como anexo III. Cabe destacar las alegaciones presentadas por la Dirección General de Calidad Ambiental y el Servicio de Medio Natural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que han sido tenidas en cuenta en la presente declaración de impacto ambiental.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental y por los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, únicamente a efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental.

Declaración de impacto ambiental: Examinada la documentación se considera que el proyecto es ambientalmente viable, cumpliendo las siguientes condiciones: